

**DICTAMEN**  
**DEL CONSEJO SOCIAL DE LA CIUDAD DE CÓRDOBA**  
**SOBRE**

**Anteproyecto de Ordenanza Municipal de Higiene Urbana de Córdoba**

El Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, con fecha 1/10/2014, remite al Consejo Social de la Ciudad de Córdoba, el borrador de Anteproyecto de Ordenanza Municipal de Higiene Urbana de Córdoba, para que este Consejo emita el preceptivo Dictamen al respecto, todo ello en cumplimiento de las competencias que le atribuye el Reglamento publicado en el BOP nº 119 de 6 de julio de 2.005, en su calidad de Órgano Consultivo y de Opinión en materias socioeconómicas del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

Así, una vez analizado el articulado del anteproyecto de Ordenanza remitida a este Consejo, se procede a realizar las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

En el apartado de **exposición de motivos** de la ordenanza

1º.- No establece el objeto de cumplir con la Directiva 2008/98 CE que concreta como **primer objetivo de cualquier política de materia de residuos la aplicación de la jerarquía de residuos: REDUCCIÓN, REUTILIZACIÓN Y RECICLAJE**, no estableciéndose tampoco este objetivo en el articulado del proyecto de Ordenanza.

2º.- Tampoco establece los objetivos que desarrolla el Decreto 73/2012 de 20 de Marzo por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía donde en el Capítulo V, título IV que **concede prioridad en el modelo de gestión a la minimización de la producción en origen y al fomento de la reutilización y el reciclado, frente a la eliminación en vertedero**. Desarrollándose en los siguientes artículos, A. 49 Objetivos de gestión de Residuos. A.50 Jerarquía de la gestión de residuos. A 51 Prevención de residuos, donde se establecen calendarios y reducciones de residuos municipales cuantificables.

Este decreto en su artículo 59 establece la obligatoriedad de establecer ordenanzas municipales sobre **prevención y gestión** en su ámbito municipal.

En el articulado establecemos las siguientes consideraciones:

**Art. 5 Competencias Locales**, en el punto 2 párrafo d) el Ayuntamiento establece que PODRÁ realizar programas de prevención, este CSC considera que **DEBERÁ Y TENDRÁ QUE** realizar programas de concienciación y prevención, asumiendo la competencia ineludible y su obligación y compromiso ante el ciudadano.

**Art. 7 Derechos y Obligaciones de los ciudadanos o Usuarios**, creemos que hay que incluir dos derechos a la relación existente

- f) Derecho a recibir una campaña de sensibilización sobre la problemática medio ambiental y de salud, derivada de la generación masiva de residuos urbanos.
- g) Derecho a la participación ciudadana en esta materia.

### **Título III Gestión de Residuos Municipales**

Creemos que en este título habría que incluir un artículo nuevo, que contenga los objetivos municipales en la minimización de residuos domésticos, comerciales y asimilables.

**Art. 15 Obligaciones municipales**, como ya hemos dicho en un punto anterior es insuficiente que el Ayuntamiento, en la letra f) solo se comprometa con un *“podrá elaborar programas de prevención”*, **debería decir** *“desarrollará programas de prevención periódica y continuada dirigidos a la ciudadanía y también al ámbito escolar”*

**Añadir un apartado letra g)** donde la empresa pública responsable de la gestión de residuos municipales, SADECO, realizará campañas de información y sensibilización sobre: la disminución de residuos domésticos urbanos, separación correcta de los residuos domésticos, y protección del medio ambiente en nuestra ciudad.

**Art. 23.-** Este Consejo estima que habría que incluir un nuevo párrafo con una redacción que recoja la necesidad de información y sensibilización previa a la implantación del sistema de recogida “puerta a puerta” en el ámbito establecido, señalando sus ventajas, generación de más puestos de trabajo, ahorro económico, responsabilidad individual, y colectiva con el medio ambiente.

Sugerimos la aplicación de ventajas estimuladoras y compensatorias a la ciudadanía de este ámbito zonal, según establece en el Título 1, Art. 5, apdo. 3.

**Art. 25 Características de los cuartos de residuos** en un desarrollo pormenorizado de las características de los mismos se incluye una difícil de cumplir en nuestra ciudad *“que la temperatura interior no supere los 30º”* del cuarto. Este Consejo entiende que, en aras de una adecuación a la realidad climatológica de nuestra ciudad, dicho parámetro ha de eliminarse por la imposibilidad de su cumplimiento.

### **Art. 30 Condiciones y horarios de depósitos de residuos**

En el punto 1 se establece que el horario para el depósito de residuos es de 20 a 22 h, creemos que este horario es muy estrecho y limitativo, en su caso solo sería aplicable a la fracción orgánica de los residuos,.

Los envases e inertes no generan olores, ni perjuicios al entorno, estos se deberían poder depositar en un periodo de tiempo más amplio, ya que algunas oficinas y comercios no podrían cumplir este horario.

**Art. 32 Ubicación de los contenedores.**

En el punto 1, SADECO, no se obliga a establecer criterios sobre su forma de proceder, siendo un tema que provoca muchas polémicas y enfrentamientos vecinales. Tampoco se obliga al establecimiento mínimo de contenedores por habitante, ni distancias entre grupos de contenedores, siendo el número de contenedores por habitante en una ciudad, uno de los indicadores sobre sostenibilidad urbana y correcto funcionamiento del sistema de separación y gestión de residuos. Estimando que en cada punto de ubicación de contenedores hubiera uno de cada clase (orgánica, inorgánica, papel y vidrio)

En el punto 2 se autoriza a SADECO al establecimiento de vados y pivotes en la vía pública, *“contando con los servicios correspondientes del Aynto”* debe precisarse más y especificando que existe y debe dar su conformidad con la instalación, el Servicio de eliminación de barreras arquitectónicas de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en concreto, **La comisión de accesibilidad y eliminación de barreras Arquitectónicas** .

El Consejo, estima que debería añadirse un punto 3 que indique la recomendación de no ubicar grupos de contenedores en las proximidades de los monumentos declarados como BIC o patrimonio histórico, o bien que su instalación no interfiera en la imagen del mismo, soterrándolos donde esto sea posible.

**Art. 51.-** Para este Consejo, es necesario contemplar que el personal que atienda este Servicio de Ecoparques, disponga de la formación adecuada para el desarrollo óptimo del funcionamiento del mismo.

Así mismo considera que el grupo de residuos domésticos peligrosos (pinturas, termómetros de mercurio, lámparas, etc.) deben disponer de un recipiente en los Ecoparques para su traslado al Centro Medioambiental de Córdoba.

**Art. 52 Información sobre separación y recogida de residuos.** Nos parece insuficiente y falta de compromiso por parte del Ayuntamiento el establecer que *“hará públicas las condiciones de prestación del servicio”*, sin establecer su responsabilidad en cuanto a la periodicidad en la recogida de los diferentes tipos de residuos y contenedores, haciendo especial mención a la recogida periódica de las papeleras.

**Art. 53 Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos**

Como ya hemos señalado en el apartado referente a la exposición de motivos y en los artículos 7 y 15 ya comentados, la sensibilización, la formación y la educación en los tratamientos de residuos **es una obligación de la administración municipal** y debe incluir en la misma la necesidad de reducción de los residuos, la reutilización y finalmente la separación de los residuos para su recogida selectiva y posterior reciclaje de los mismos.

**Art 55 Competencias municipales.** De nuevo en la relación de competencias municipales de las nueve establecidas, cuatro establece la capacidad del ayuntamiento de poder establecer de forma unilateral, a partir de la aprobación de esta Ordenanza las siguientes competencias numeradas:

5. ....podrá imponer a los productores o poseedores de residuos.... La obligación de gestionarlos por sí mismos.

6. ... podrá permitir a los poseedores....

7 ...podrá.... a través de SADECO ...prestar ocasionalmente el servicio....con cargo al usuario .

8 ... podrán rechazar cualquier material residual ...

Para el Consejo resulta un tanto inconcreta la fórmula de redacción empleada ya que creemos que son de la suficiente importancia estas competencias, para que el Ayuntamiento concrete en qué condiciones establecerá su realización.

#### **Art 71 Podas y otros residuos de jardinería**

En este Art. El Consejo propone que se inicie un proceso informativo de concienciación de cara a la implantación de los procesos de compostaje de estos residuos de forma particular, estudiando la posibilidad de ubicar puntos verdes de recogida de los residuos de poda y jardinería, en zonas específicas donde puedan generarse este tipo de residuos, para su posterior traslado y tratamiento.

## **CONCLUSIONES**

Este Consejo quiere hacer especial mención a la necesidad de realizar las campañas de concienciación y prevención que desde hace años no se realizan, porque una ciudadanía bien informada, es una ciudadanía más receptiva, más sensibilizada y más colaboradora.

En lo relativo al apartado de derechos y obligaciones de los ciudadanos o usuarios, este Consejo quiere hacer especial hincapié en la participación, puesto que el ciudadano/a usuario está sometido a un esfuerzo personal y supone un incremento de gastos para las comunidades y aumentos costes de explotación a las empresas, estos agentes deberán tener un órgano de participación, que no contempla esta Ordenanza.

En este Proyecto de Ordenanza se abre una nueva posibilidad, una vez dejado de lado el proyecto de recogida neumática de residuos, para zonas de nueva construcción, en el que se contempla el sistema de recogida de "puerta a puerta". Entendemos que se debe establecer que el sistema que se incorpora de recogida y evaluación de residuos sólidos urbanos "puerta a puerta", responde a la necesidad de mejorar la gestión de los mismos en su origen, optimizando entre otras ventajas, la separación de residuos, el proceso que más encarece el reciclado, lo que permitirá elevar nuestro porcentaje de reciclado municipal (muy alejado de la media europea o de otras comunidades españolas) al disminuir el coste, a la vez que damos cumplimiento a la Directiva Europea de 2.008 y al Reglamento de Residuos de Andalucía de 2.012 y mejoramos a nivel local la problemática urbana generalizada de salud y medio ambiente.

Este Consejo, estudiando el régimen de sanciones derivadas por la manipulación de los contenedores, entiende que tales actuaciones entren dentro del ámbito de lo punible, no

obstante quiere hacer un llamamiento a la comprensión de tales actividades dentro del marco económico en el que nos encontramos, donde la rebusca de materiales dentro de los contenedores no deben tener una sanción pecuniaria, ya que se ha convertido en una forma de subsistencia, concurriendo un verdadero estado de necesidad en muchas de las personas que la realizan. Por tanto vemos como una medida alternativa en su caso, a la sanción pecuniaria, la posibilidad de prestación de servicios a la comunidad, corrigiendo el daño causado.

En éste mismo ámbito queremos hacer mención a la falta, en muchas zonas de nuestra ciudad de papeleras y/o ceniceros que ayuden a los ciudadanos a mantener en buen estado higiénico nuestras calles y plazas, pudiendo así, dar un cumplimiento responsable de esta ordenanza por parte de la ciudadanía.

El presente Dictamen es aprobado por unanimidad, en el Pleno Ordinario celebrado el día 29 de Octubre de 2.014, de lo cual doy fe como Secretario y con el Visto Bueno del Presidente, en Córdoba a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.

Fdo: Bruno Ostos Abreu  
Secretario General del CSC

Vº.Bº.  
Antonio de la Cruz y Gil

Presidente del CSC